



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 238-2016 - OSCE/PRE

Jesús María,

2 8 JUN. 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 010-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de junio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2016/OSCE-CD, el Informe Nº 053-2016/DTN, de fecha 22 de junio de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe Nº 171-2016/OAJ, de fecha 22 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe N° 053-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que aprueba la Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo № 004-010-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria № 006-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de junio de 2016, acordó aprobar la Directiva que aprueba la Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc;









Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo № 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 924 -2016-OSCE/CD, "Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° OZ. 1 -2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Registrese, comuniquese y publiquese

MAGALI ROJAS DELGADO Presidenta Ejecutiva

Sesoria puidica



DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD

TABLA DE GASTOS ARBITRALES APLICABLES A LOS ARBITRAJES ORGANIZADOS Y ADMINISTRADOS POR EL OSCE Y LOS ARBITRAJES AD HOC

FINALIDAD

PERU

Aprobar la Tabla de Gastos Arbitrales aplicable a los arbitrajes organizados y administrados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y a los arbitrajes ad hoc; definir los lineamientos y procedimientos a seguir para la atención de las solicitudes que formulen las partes sobre liquidación o reliquidación de gastos arbitrales y determinar el porcentaje de devolución correspondiente a los honorarios profesionales de uno o más árbitros en arbitrajes ad hoc, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

II. OBJETIVO

Determinar el monto de los gastos arbitrales que corresponde asumir a las partes en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, así como en los arbitrajes ad hoc, cautelando que en estos últimos no se exceda de lo establecido en la Tabla de Gastos Arbitrales a la que se refiere la presente Directiva, garantizando una atención oportuna de las solicitudes de devolución de honorarios profesionales de uno o más árbitros en arbitrajes ad hoc.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las partes y los árbitros que participan en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE conforme a sus Reglamentos y a los arbitrajes ad hoc, así como para los órganos del OSCE que intervengan en la organización y administración de los arbitrajes a su cargo, y en el trámite de las solicitudes que formulen las partes sobre liquidaciones o reliquidaciones de gastos arbitrales y de devolución de honorarios profesionales en un arbitraje ad hoc.

IV. BASE LEGAL



- Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.





REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- DAR: Dirección de Arbitraje
- Directiva: La presente Directiva
- Ley: Ley de Contrataciones del Estado
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-
- SDAA: Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales
- SNA-OSCE: Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos

DEFINICIONES

- Gastos arbitrales: Comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral.
- Tabla de Gastos Arbitrales: Comprende la relación de rangos, reglas y factores que sirven para calcular el monto de los honorarios de los árbitros y de los gastos administrativos de la secretaría arbitral, según se detalla en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva.
- Liquidación de Gastos Arbitrales: Corresponde a la primera determinación de anticipos de honorarios profesionales de los árbitros y gastos administrativos de la secretaría arbitral.
- Reliquidación de Gastos Arbitrales: Corresponde a una nueva determinación de honorarios profesionales de los árbitros y de gastos administrativos de la secretaría arbitral ocurridas con posterioridad a la liquidación.

Únicamente procede la reliquidación en un arbitraje ad hoc cuando se formule una reconvención, se admitan nuevas pretensiones o se modifiquen las inicialmente formuladas, siempre que ameriten dicho reajuste.

DISPOSICIONES GENERALES



En los casos de arbitrajes ad hoc, los gastos arbitrales no podrán exceder a lo establecido en la Tabla que se aprueba mediante la Directiva, no pudiéndose pactar en contrario. La parte que se encuentre en desacuerdo con la liquidación o reliquidación de gastos arbitrales aprobada por el respectivo árbitro único o tribunal arbitral, por considerar que se excede de los límites máximos establecidos en dicha Tabla, puede solicitar al OSCE emitir pronunciamiento







Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Consejo Directivo

2 8 JUN 2016

final al respecto. La decisión que emita el OSCE es definitiva e inimpugnab

7.2 En los casos de renuncia al cargo, recusación declarada fundada, anuencia de la contraparte en la recusación, remoción de árbitro y conclusión del proceso arbitral por alguno de los supuestos señalados en el numeral 8.2.2 de la Directiva y, cuando no se trate de un arbitraje institucional, cualquier discrepancia que surja entre las partes y los árbitros respecto de la devolución de honorarios profesionales que éstos hayan percibido será resuelta a pedido de parte por el OSCE, siendo definitiva e inimpugnable la decisión que se adopte al respecto.

Las resoluciones emitidas por el OSCE sobre devolución de honorarios profesionales de árbitros constituyen título ejecutivo.

Cualquier pacto respecto de la no devolución de honorarios profesionales se tiene por no puesto, no pudiéndose pactar en contrario.

- 7.3 Los plazos establecidos en la Directiva se computan en días hábiles y desde el día siguiente de efectuada la notificación.
- 7.4 La Tabla de Gastos Arbitrales detallada en el Anexo N° 1 es aplicable a los arbitrajes ad hoc, así como a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, siempre que solo se hayan formulado pretensiones con cuantía determinada.
- 7.5 Los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral, en todos los arbitrajes ad hoc y en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, sin excepción, donde se formulen pretensiones de cuantía indeterminada, serán fijados en razón a los parámetros descritos en el Anexo N° 2 de la Directiva.
- 7.6 Cuando se formulen pretensiones de cuantía determinada e indeterminada, el cálculo de los gastos arbitrales se efectuará en forma independiente de acuerdo al tipo de pretensión considerando lo establecido en los Anexos N° 1 y N° 2 de la Directiva, según corresponda.

El monto que asumirán las partes por concepto de honorarios profesionales de los árbitros y por los gastos administrativos de la secretaría arbitral será la sumatoria de los resultados del cálculo antes mencionado.

7.7 Lo establecido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 de la Directiva resulta aplicable para los arbitrajes de cuantía menor organizados y administrados por el OSCE en virtud a su rol subsidiario. En tal caso, los gastos arbitrales serán el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante de aplicar los Anexos N° 1 y N° 2, según corresponda.







- 7.8 Para la determinación del monto de devolución de honorarios profesionales de árbitros en arbitrajes ad hoc, se aplica lo dispuesto en el Anexo N° 3 de la Directiva.
- 7.9 El pago por presentación de demanda en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, incluyendo a los arbitrajes de cuantía menor en virtud a su rol subsidiario, asciende a la suma de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), importe que forma parte de los gastos administrativos de la secretaría arbitral. Este pago no es reembolsable.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Trámite de solicitud de pronunciamiento de OSCE sobre liquidación o reliquidación de gastos arbitrales en procesos arbitrales ad hoc:

De la presentación de la solicitud:

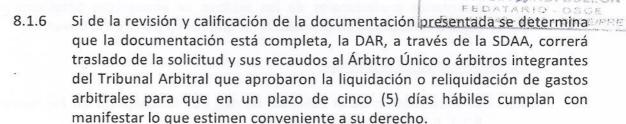
- 8.1.1 El solicitante debe presentar su solicitud cumpliendo los requisitos previstos para dicho procedimiento en el TUPA del OSCE.
- 8.1.2 En caso que la Mesa de Partes del OSCE o de sus Oficinas Desconcentradas observase el trámite al detectar la falta de alguno de estos requisitos, en el mismo acto de presentación de la solicitud, solicita su subsanación dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles, lo que se dejará constancia bajo firma del receptor en el propio escrito de solicitud como en el cargo respectivo, indicándose que ante el incumplimiento se tendrá por no presentada la misma.
- 8.1.3 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, el OSCE considera como no presentada la solicitud, sin perjuicio que el solicitante requiera la devolución de los recaudos ante las mismas y el reembolso de la tasa abonada por derecho de tramitación, en caso corresponda.

De la calificación y evaluación de la solicitud:

- Social
- 8.1.4 Verificada la conformidad de la solicitud respecto a los requisitos exigidos en el TUPA para su admisión, la Mesa de Partes del OSCE o la respectiva Oficina Desconcentrada deriva la misma a la DAR, quien procederá a la revisión y calificación de la misma para el trámite que corresponda.
- 8.1.5 Si de la revisión y calificación de la documentación presentada se determina que las partes se sometieron a un arbitraje institucional y no a uno ad hoc, la DAR, a través de la SDAA, declarará la improcedencia de la solicitud, comunicando el archivo de la misma mediante oficio dirigido al solicitante.



PERU



- 8.1.7 Una vez efectuada la absolución del traslado de la solicitud o transcurrido el plazo sin que ello ocurra, se considerará que el expediente cuenta con toda la documentación necesaria para resolver, en cuya virtud, y previo informe de la SDAA, la DAR emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud presentada, la misma que tendrá carácter de definitiva e inimpugnable, y se hará de conocimiento del solicitante y del Árbitro Único o árbitros del Tribunal Arbitral.
- 8.1.8 Con la emisión de la resolución de la DAR respecto a la solicitud de pronunciamiento sobre liquidación o reliquidación de gastos arbitrales, concluye el procedimiento.
- 8.2 Trámite de devolución de honorarios profesionales de los árbitros en arbitrajes ad hoc:
- 8.2.1 Ante la renuncia al cargo, recusación declarada fundada, anuencia de la contraparte en la recusación y remoción de uno o más árbitros en alguna etapa del proceso arbitral, después de haber percibido el pago de sus honorarios profesionales, las partes pueden solicitar la devolución de una parte proporcional del monto pagado, atendiendo al estado del proceso en el momento en que el árbitro se aparta del mismo, en razón a los parámetros descritos en el Anexo N° 3 de la Directiva.
- 8.2.2 Cuando el proceso arbitral concluya por motivos de falta de pago de gastos arbitrales, conciliación, transacción o desistimiento, las partes pueden solicitar la devolución de una parte proporcional del monto pagado a uno o más árbitros por concepto de honorarios profesionales, atendiendo al estado del proceso en el momento en que se presente el documento que contenga el acuerdo llevado a cabo o se disponga el archivo del proceso, de ser el caso, en razón a los parámetros descritos en el Anexo N° 3 de la Directiva.
- 8.2.3 Cualquier discrepancia entre los árbitros y las partes sobre la devolución de los honorarios profesionales será resuelta por el OSCE conforme al procedimiento establecido en la Directiva.
- 8.2.4 Los criterios y los porcentajes que serán aplicables para la devolución de los







honorarios profesionales de los árbitros se encuentran detallados en el EMPRE cuadro consignado en el Anexo N° 3, que forma parte de la Directiva.

De la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud se rige por lo dispuesto en los numerales 8.2.5 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 de la Directiva.

De la calificación y evaluación de la solicitud

- El trámite de la calificación y evaluación de la solicitud se rige por lo 8.2.6 dispuesto en los numerales 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6 y 8.1.7 de la Directiva, corriéndose traslado de la solicitud y sus recaudos al Árbitro Único o árbitros integrantes del Tribunal Arbitral para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumplan con manifestar lo que estimen conveniente a su derecho.
- La resolución que declara fundada o fundada en parte la solicitud de devolución de honorarios profesionales debe señalar como mínimo en su parte resolutiva lo siguiente: el monto líquido que debe ser objeto de devolución; el nombre del árbitro(s) obligado(s) a efectuar dicha devolución; el nombre, denominación o razón social de la parte a favor de quien se debe efectuar la devolución; y, el momento desde el cual resulta exigible la devolución. Con esta resolución concluye el procedimiento.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, continuarán rigiéndose por la normativa anterior vigente al momento en que fuera presentada la solicitud.

X. **DISPOSICIONES FINALES**

- 10.1 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".
- 10.2 A partir de la vigencia de la presente Directiva deróguese la Directiva № 007-2009-OSCE/CD que regula la Tabla de Gastos Arbitrales del SNA-OSCE y los supuestos de devolución de honorarios profesionales arbitrales para procesos ad hoc, aprobada mediante Resolución N° 213-209-OSCE/PRE del 14 de julio de 2009 y modificada mediante Resolución Nº 160-2012-OSCE/PRE del 21 de junio de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva.

XI. ANEXOS

• Anexo N° 1: Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía







Determinada.

Anexo N° 2: Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía

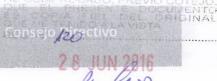
Indeterminada.

Anexo N° 3: Cuadro para la Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros.



Jesús María, junio de 2016

HE COMPRUBADO PRE OUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEI OUF "E TENICO A LA VI REG N" /20 PATRICIA LANDI BULLON FEDATAKIO - OSCE Res N 049 - 2012 - OSCE/PRE **PERU**



PATRICIA LANDI BULLON FEDATARIO - OSCE Res. Nº 049 - 2012 - OSCE/PRE

ANEXO N° 1

Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía Determinada

Cuadro 1.- Honorarios del Árbitro Único

Cuantía	Cuantía % Regla		Monto máximo en S/ (sin IGV)
Hasta S/. 36,000			3,819
De S/. 36,001 a S/.72,000	2.50%	S/ 3,819 + 2.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	4,719
De S/. 72,001 a S/.108,000	2.89%	S/ 4,719 + 2.89% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	5,760
De S/. 108,001 a S/.180,000	1.83%	S/ 5,760 + 1.83% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	7,080
De S/. 180,001 a S/.360,000	0.80%	S/ 7,080 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	8,518
De S/. 360,001 a S/.1,800,000	0.83%	S/ 8,518 + 0.83% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	20,408
De S/. 1,800,001 a S/.3,600,000	0.54%	S/ 20,408 + 0.54% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	30,156
De S/. 3,600,001 a más	0.31%	S/ 30,156 + 0.31% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	151,011

Cuadro 2.- Honorarios del Tribunal Arbitral

Cuantía	Cuantía % Regla		Monto máximo en S/ (sin IGV)	
Hasta S/. 36,000			6,219	
De S/. 36,001 a S/.72,000	.72,000 9.76% cantidad que exceda de 5/ 36,000 S/ 9,734 + 6.53% sobre la e S/. 72,001 a captidad que exceda de 5/		9,734	
De S/. 72,001 a S/.108,000			12,083	





-	Pa A	 //	10e	4	4	BULLÓN
-						BULLON
						OSCE/PRE

De S/. 108,001 a S/.180,000	4.45%	S/ 12,083 + 4.45% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	15,284
De S/. 180,001 a S/.360,000	1.56%	S/ 15,284 + 1.56% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	18,092
De S/. 360,001 a S/.1,800,000	1.70%	S/ 18,092 + 1.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	42,606
De S/. 1,800,001 a S/.3,600,000	1.09%	S/ 42,606 + 1.09% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	62,253
De S/. 3,600,001 a más 0.63%		S/ 62,253 + 0.63% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	306,584

Cuadro 3.- Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral

Cuantía	%.	Regla	Monto máximo en S/ (sin IGV)	
Hasta S/. 36,000			1,793	
De S/. 36,001 a S/.72,000	1) 66% cantidad aug avecada de C/		2,749	
De S/. 72,001 a S/.108,000	2.19%	S/ 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	3,536	
De S/. 108,001 a S/.180,000	1.21%	S/ 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	4,407	
De S/. 180,001 a S/.360,000	0.71%	S/ 4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	5,689	
De S/. 360,001 a S/.1,800,000	0.42%	S/ 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	11,679	
De S/. 1,800,001 a S/.3,600,000	0.30%	S/ 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	17,071	
De S/. 3,600,001 a más	S/. 3,600,001 a más		129,382	





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



ANEXO N° 2

Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía Indeterminada

Cuadro 1: Porcentaje aplicable al monto del contrato por cada pretensión de cuantía indeterminada

Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de honorarios profesionales de árbitros)

Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el caso de gastos administrativos de secretaría arbitral)

3.1%

1.7%

Cuadro 2: Valor máximo del total de las pretensiones de cuantía indeterminada formuladas

Suma de valores de las pretensiones Monto del contrato original objeto del arbitraje

Pautas de aplicación:

- Por cada pretensión de naturaleza indeterminada que formule cada parte del arbitraje, se aplicará al monto del contrato original los porcentajes señalados en el cuadro N° 1, según corresponda.
- 2) Al monto que resulte de la operación señalada en el numeral 1 que antecede, se aplicará la Tabla señalada en el Anexo N° 1, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral.
- 3) Si se hubiera formulado más de una pretensión indeterminada, se seguirá la pauta señalada en el numeral 1) para cada una de dichas pretensiones, en cuyo caso la sumatoria de los valores de cada pretensión indeterminada no puede exceder del monto del contrato original objeto del arbitraje, tal como se muestra en el cuadro N° 2.







FEDATARIO

ANEXO N° 3

Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros (149)

Etapa	Sub-etapa	
Postulatoria	Presentación de demanda (1)	97.1%
	Presentación de contestación de demanda	94.2%
	Presentación de reconvención	91.3%
	Presentación de contestación de reconvención	88.4%
Probatoria	Conciliación	79.7%
	Fijación de Puntos Controvertidos	67.1%
	Medios Probatorios	54.5%
	Inspección, Peritaje, Constatación	41.9%
Audiencia de Informes Orales	Audiencia de Informes Orales	26.4%
Laudo Arbitral	Laudo Arbitral	0.0%

(1) Si el cese en las funciones del árbitro o conclusión del proceso arbitral, según lo establecido en la Directiva, se produjera después de haberse llevado a cabo la Audiencia de Instalación y antes de la etapa postulatoria, el árbitro deberá devolver el 97.1% de los honorarios profesionales que haya percibido.







andro de Devolución de Vonocuelos Profesionales de Arbitros

100	

(1) Si al rosu en las funciones del étalitre o conclusión del proceso arbitral, según lo ocuablecado en la Ofrectiva, sa produçira después de haberta llevado e cabo la Audiencia de totaleción y antida de la erupa postulazada, el árbitra deberá devolver el 27.1% de los bonometros quefestimales que trava percibido.

